

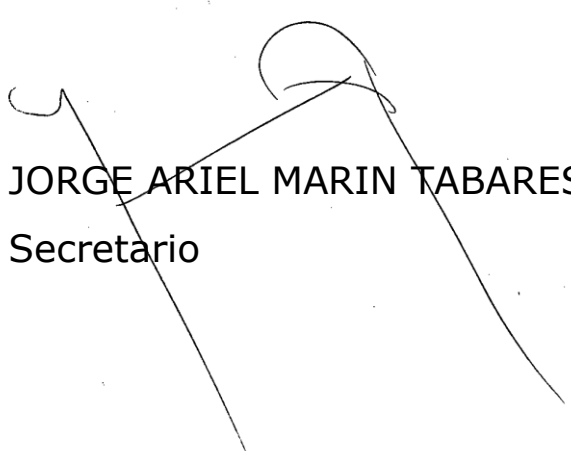
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 05 de noviembre de 2021, el apoderado del Fondo Nacional de Garantías, quien actúa como subrogatorio parcial, allegó memorial solicitando la cesión del crédito a favor de la Central de Inversiones S.A, quien solicitó la terminación del proceso.

Igualmente se informa que mediante proveído del 20 de junio de 2016, se reconoció al Fondo Nacional de Garantías como subrogatorio parcial de la obligación que se ejecuta (fls. 132 a 134, C1)

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 08 de noviembre de 2021



JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 0609
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2015-00156-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia, y de cara a las peticiones allegadas por los apoderados del Fondo Nacional de Garantías y Central de Inversiones S.A, se dispone:

Previo a resolver sobre la cesión del crédito y la terminación del proceso por total de la obligación, se requiere a la parte interesada para que en el término de **tres (03) días**, contados a partir de la notificación de lo aquí decidido, aclare en qué calidad actúa el señor FEDERMAN OSPINA LARGO, como quiera que firma la cesión del crédito como apoderado del Fondo Nacional de Garantías, empero en la documentación que se aporta figura como representante de Central de Inversiones S.A; además deberá:

- Aclarar y allegar la documentación que acredite las calidades en que actúan los señores JUAN CARLOS DURÁN ECHEVERRI, teniendo en cuenta que en la documentación aportada no se vislumbra que sea representante legal del Fondo Nacional de Garantías; así mismo el señor JAVIER ARIAS TORO, en virtud a que se indica que es apoderado del Fondo Nacional de Garantías e igualmente representante legal de Central de Inversiones S.A

- Allegar en forma completa y en formato pdf la escritura pública No 0814 del 19 de mayo de 2009 de la Notaría 65 del Círculo de Bogotá D.C, por cuanto la fue aportada de manera incompleta.
- Allegar el certificado de existencia y representación legal del Fondo Nacional de Garantías actualizado, debido a que no se aportó.
- Aportar el convenio por medio del cual el Fondo Nacional de Garantías cedió o vendió la cartera a la Central de Inversiones S.A

Lo anterior so pena de no darle trámite a las solicitudes elevadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

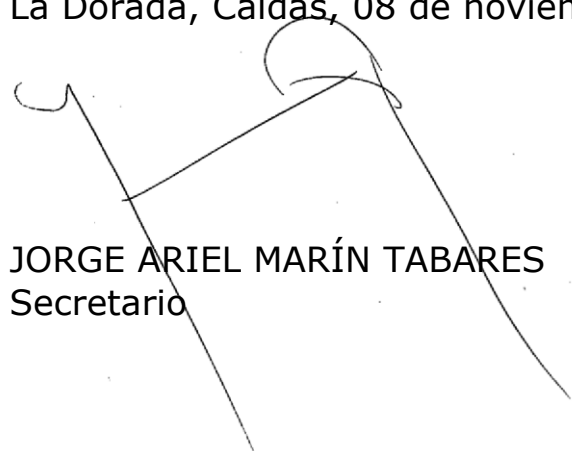
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>0192</u> del 09 de noviembre de 2021	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 12 de noviembre de 2021 a las 6p.m.
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho memorial presentado por el secuestre, el día 05 de noviembre de 2021 (cuaderno 2).

Sírvase ordenar.

La Dorada, Caldas, 08 de noviembre de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL LA
DORADA – CALDAS.

OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 922
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	CORPORACION ACCION POR CALDAS ACTUAR MICROEMPRESAS
DEMANDADO	JORGE ELIECER ZULETA CORTES
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2016-229-00</u>

Verificadas las actuaciones realizadas dentro del presente trámite, se dispone:

Previo a poner en conocimiento de las partes el informe presentado por el auxiliar de la justicia, se le REQUIERE para dentro del término de **tres (3) días**, actualice el informe, toda vez que el mismo data del 3 de junio de 2021; además para que presente prueba de la visita al vehículo secuestrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Jueza

JM

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>192</u> del 09 de noviembre de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 12 de noviembre de 2021 a las 6p.m.
---	---

JM

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que fue allegado escrito presentado por el secuestre, el día 05 de noviembre de 2021, cuaderno 2.

Sírvase ordenar.

La Dorada, Caldas, 08 de noviembre de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 920
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	JUAN FRANCISCO ACOSTA ESCOBAR
DEMANDADO	YIGO RUEDA RODRIGUEZ
RADICACIÓN	173804089-003-2017-00423-00

Verificadas las actuaciones realizadas dentro del presente trámite, se dispone:

Previo a poner en conocimiento de las partes el informe presentado por el auxiliar de la justicia, se le REQUIERE para dentro del término de **tres (3) días**, actualice el informe, toda vez que el mismo data del 25 de octubre de 2021; además para que presente prueba de la visita al inmueble secuestrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Jueza

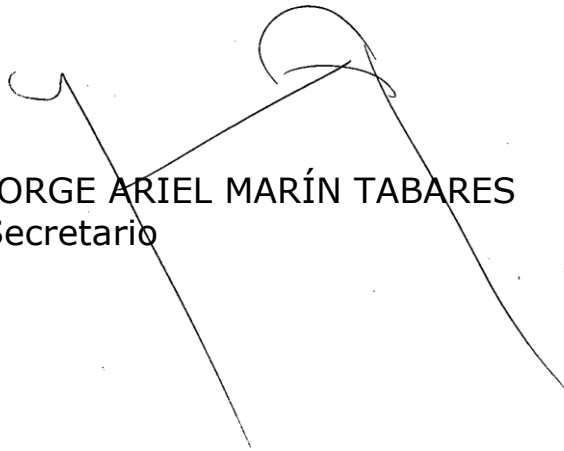
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>192</u> del 09 de noviembre de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 12 de noviembre de 2021 a las 6p.m.
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho memorial presentado por el secuestre, el día 05 de noviembre de 2021 (cuaderno 2).

Sírvase ordenar.

La Dorada, Caldas, 08 de noviembre de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 922
PROCESO	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	WVALDO ARTURO MOLINA
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2017-425-00</u>

Verificadas las actuaciones realizadas dentro del presente trámite, se dispone:

Previo a poner en conocimiento de las partes el informe presentado por el auxiliar de la justicia, se le REQUIERE para dentro del término de **tres (3) días**, actualice el informe, toda vez que el mismo data del 25 de octubre de 2021; además para que presente prueba de la visita al inmueble secuestrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Jueza

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>192</u> del 09 de noviembre de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 12 de noviembre de 2021 a las 6p.m.
---	---

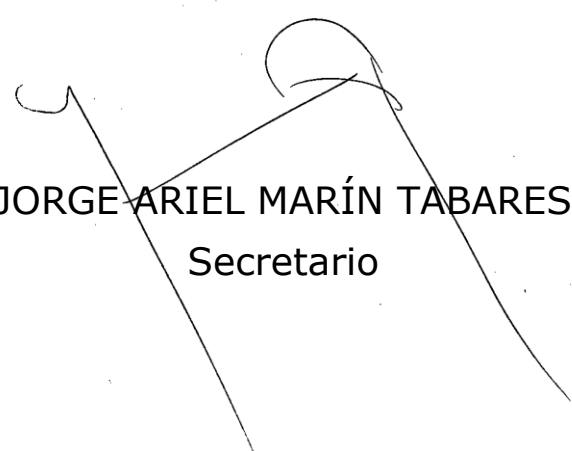
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 05 de octubre de 2022, venció el traslado para que las partes se pronunciaron con respecto a las cuentas definitivas rendidas por el secuestre.

Por otro lado, le informo que en el informe presentado por el secuestre, éste manifestó que la parte demandada le había cancelado los honorarios definitivos.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 08 de noviembre de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 927
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	CORPORACIÓN INTERACTUAR
DEMANDADO	GEIDY YICELA QUINAYAS MORALES STEPHANNY PAOLA PATIÑO RIOS LUZ FANNY MORALES GRAJALES
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2019-00247-00</u>

Revisadas las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia y el escrito allegado por la parte demandante, se dispone:

Aprobar las cuentas definitivas presentadas por el secuestre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, toda vez que el mismo, dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho, realizando la entrega del bien inmueble a su cargo.

Ahora bien, como el auxiliar de la justicia en el informe definitivo, manifestó que la parte demandada le canceló los honorarios definitivos por su gestión como secuestre, el despacho se abstiene a tasar los mismos.

En firme este proveído archívese la presente actuación, previa anotación en el sistema Siglo XXI que se lleva en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

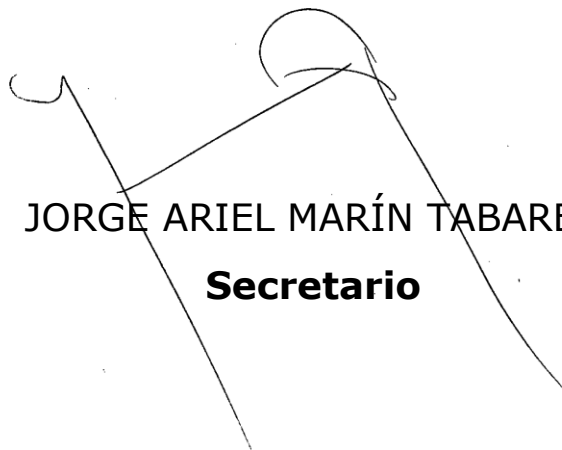
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>192</u> del 09 de noviembre de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 12 de noviembre de 2021 a las 6p.m.
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que la parte actora, allegó la certificación de entrega de la citación para la notificación personal del demandado.

Sírvase disponer lo pertinente.

La Dorada, Caldas, 08 de noviembre de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO CIVIL	SUSTANCIACIÓN	No 926
PROCESO		Ejecutivo para la Efectivización de la Garantía Real
DEMANDANTE		FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO		JUAN RODRIGO BUITRAGO CIRO
RADICACIÓN		173804089-003-2021-00113-00

Verificadas las actuaciones, dentro del presente trámite procesal, se dispone:

REQUERIR a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de **tres (3) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, notifique por aviso al demandado del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>192</u> del 09 noviembre de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior quedó ejecutoriada el día 12 de noviembre de 2021 a las 6p.m.
--	---

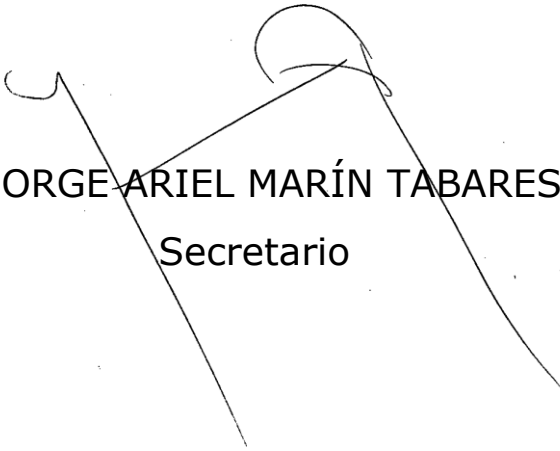
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que se allegaron al expediente los oficios procedentes de las entidades financieras, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Caja Social y Banco Davivienda. (cuaderno 2).

De igual forma le informo que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación, mediante auto de fecha 20 de octubre de 2021.

Sírvase disponer.

La Dorada, Caldas, 08 de noviembre de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 924
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	SCOTIBANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	MARIA TERESA ZAMBRANO GRAJALES
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00191-00

Revisadas las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia, se dispone:

AGREGAR al presente proceso, los oficios procedentes de las entidades financieras Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Caja Social y Banco Davivienda, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>192</u> del 09 de noviembre de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 12 de noviembre de 2021 a las 6p.m.
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

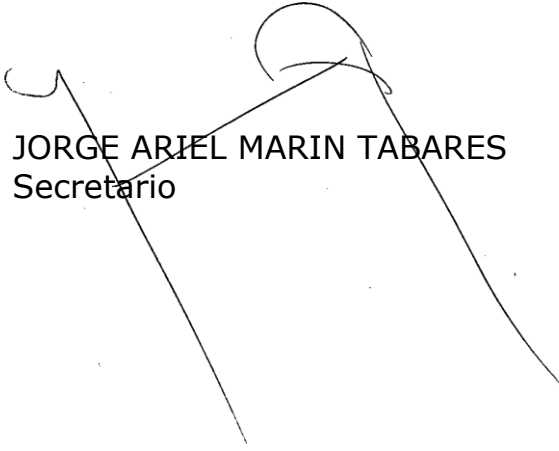
A Despacho con el informe que el día 05 de noviembre de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Igualmente se informa que una vez consultado el sistema de información URNA del C.S.J, el abogado LEONARDO PRIETO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No 11.449.021 y T.P No 167.268 del C.S.J, la que se encuentra vigente, no registra sanciones disciplinarias

Con solicitud de medida cautelar.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 08 de noviembre de 2021.



JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Interlocutorio Civil	Nro. 928
PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN:	173804089-003-2021-00430-00

Con fundamento en los artículos 82, 84, 87, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA de **mínima cuantía** promovida por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL – FINANFUTURO, antes Corporación Acción por Caldas – Actuar Microempresas, representada legalmente por el señor Pedro Felipe Sogamoso Cardona, quien actúa a través de endosatario al cobro judicial, en contra del señor **GEIMAR BERNAL PATIÑO**, para que en el término de CINCO (5) DIAS, subsane las siguientes falencias que adolece, so pena de abstenerse este Despacho de librar mandamiento de pago:

- Deberá determinarse la cuantía, teniendo en cuenta el valor total de las pretensiones.
- Deberá aclararse el nombre del demandado, como quiera que difiere con la consignada en el título valor (pagaré) que se aporta para la ejecución.
- Deberá allegarse de forma digital y de manera completa en formato PDF, el pagaré No 2030001301, en virtud a que se encuentra incompleto.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL – FINANFUTURO**, antes Corporación Acción por Caldas – Actuar Microempresas, representada legalmente por el señor Pedro Felipe Sogamoso Cardona, quien actúa a través de endosatario al cobro judicial, en contra del señor **GEIMAR BERNAL PATIÑO**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Queda diferido el reconocimiento del mandato hasta que se verifique en debida forma el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>192</u> del 09 de noviembre de 2021	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 12 de noviembre de 2021 a las 6 p.m.
--	--